



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Demandante : VICTOR JULIO RAMIREZ MANRIQUE
Demandado : CONDOMINIO EL PARQUE
Radicación : 2022-00352

Analizada la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **VICTOR JULIO RAMIREZ MANRIQUE** en contra del **CONDOMINIO EL PARQUE**, se observa que el documento aportado con la demanda como título ejecutivo base de recaudo, carece de la característica de contener una obligación clara, expresa y exigible como lo menciona el artículo 422 del Código General del Proceso.

Lo anterior, como quiera que el documento aportado no menciona la fecha en que debía ser cumplida la obligación adquirida, en el sentido que no contiene la fecha exacta en la cual el deudor se obligó a cancelar el valor pactado, y a partir del cual se predica su incumplimiento y por contera se generan los intereses de mora.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado, con fundamento en las razones expuesta en esta providencia.

SEGUNDO.- HÁGASE devolución de los anexos de la demanda a la parte que la presentó o a quien este autorice en legal forma, dejando las correspondientes anotaciones en los libros del Despacho.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**